



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día tres de septiembre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen XXI-GL-VT-04/2014 que a la letra dice: -----

ACTA No. 11.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que existe la necesidad de esta autoridad municipal el adecuar el marco reglamentario con el propósito de promover y estimular a la participación de los ciudadanos organizados los cuales se reconocen como uno de los ejes del desarrollo social sustentable de nuestro municipio.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.-----

Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.-----

TERCERO.- Que en términos de los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, **los Ayuntamientos tienen a su cargo las atribuciones de reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como las funciones de Seguridad Pública Municipal, policía preventiva y tránsito.-**

CUARTO.- Que en mérito de lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: “los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”.-----

Estableciendo en la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que “cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda, administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.-----

QUINTO.- Que en concordancia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.-----

El artículo 44 del mismo ordenamiento dispone que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo."-----

Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales.-----

SEXTO.- Que es facultad de las presentes comisiones, el dictaminar en base al análisis jurídico de la iniciativa en comento, su procedencia y legalidad, con fundamento en los artículos 79 fracciones I y IX, 80, 88, 98 y demás relativos aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEPTIMO.- Que existe consenso social en el sentido de considerar a la seguridad y el orden público como una de las condiciones fundamentales para alcanzar la paz, la libertad y la justicia social, ya que sin la existencia de reglas de convivencia, se frena el crecimiento económico, se limita el desarrollo comunitario y se vive en un clima de inestabilidad social, siendo por lo tanto una de las responsabilidades fundamentales de la Administración Municipal asumir el papel de ejecutor, regulador, coordinador y promotor en materia de prevención de infracciones y del delito.-----

OCTAVO.- Que la presente administración municipal se ha fijado como una de sus prioridades la revisión de los instrumentos normativos que dan sustento a la administración pública municipal, en concordancia con la propuesta de mejora regulatoria, así como regular todos los ramos que sean de su competencia y procurar una normatividad congruente, en tal virtud, se solicita a este H. Cabildo la aprobación del presente dictamen.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

ÚNICO. - Se aprueban las reformas a los artículos 25, 26, 73, 115, 116, 118 y 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del anexo único que se agrega al presente dictamen, el cual se tiene por reproducido como si insertase a la letra del mismo.-----

-----TRANSITORIOS-----

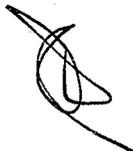
PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.--

SEGUNDO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongán a la presente reforma.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**




LIC. BERNARDO PADILLA MUNOZ



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR
DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 25.- Prohibiciones para los conductores.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán de abstenerse a realizar lo siguiente:

I. a la X...

XI. Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente.

XII. a la XVII...

ARTÍCULO 26.- Documentos para conducir.- Todo conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia de conducir, expedida en cualquier entidad federativa o en el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tijuana el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que haya sido registrado el vehículo, tarjeta de circulación o permiso vigente, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite, **en términos del Artículo 7 Párrafo segundo del presente ordenamiento.** También deberá contar con seguro de responsabilidad civil, en términos de lo que establece la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de B. C., además tener constancia de verificación de emisiones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de B.C.

Para los efectos de este artículo, las licencias se clasifican en:

I. Motociclista.

II. Automovilista.

III. Chofer.

Cuando el conductor carezca de licencia de conducir, para seguridad de él mismo y de la ciudadanía, se retendrá el vehículo, salvo que alguno de sus acompañantes cuente con licencia de conducir vigente y esté en disposición de conducir el vehículo, en tal caso únicamente se aplicará la multa



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

correspondiente. Si la persona que conduce es menor de edad y no cuenta con licencia de conducir se presentará al Juez Municipal junto con el vehículo, quien solicitará la presencia del padre o tutor para los efectos de la sanción respectiva, o en su caso determinará lo correspondiente. Cuando el conductor presente licencia de conducir vencida, solamente se aplicará la multa respectiva. Para efectos de la devolución y previo al pago correspondiente se liberará a favor del propietario o en su defecto del conductor. Salvo que en ese momento se detecte que existe reporte de robo de vehículo.

Se prohíbe que los vehículos transiten sin placas o sin permiso temporal para circular expedido por la autoridad competente o estas no correspondan al vehículo.

En el supuesto de que el vehículo transite sin placas o sin el permiso temporal para transitar el agente deberá impedir la circulación del vehículo y remitirlo al depósito vehicular, levantando la boleta de infracción correspondiente. El vehículo sólo será entregado a su propietario o legítimo poseedor, toda vez que acredite haber cubierto los requisitos necesarios para regularizarlo, así como lo previsto por el artículo 109 del presente Reglamento.

Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público del Fuero Común.

ARTÍCULO 73.- Velocidad máxima.- La velocidad máxima en la ciudad es de cuarenta kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares en donde será de veinte Kilómetros por hora, o el límite que el señalamiento gráfico indique en ambos casos.

También deberán tomarse las medidas de precaución que se estimen necesarias en el límite de velocidad en zonas escolares antes mencionado ante la presencia de escolares.

El Departamento de Ingeniería de Tránsito conjuntamente con la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal podrá modificar el límite de cuarenta kilómetros por hora en las vías donde lo estime necesario, colocando para ello los señalamientos gráficos correspondientes.

Queda prohibido transitar a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en los casos en que así lo exijan las condiciones de las vías del tránsito



o de la visibilidad. Para medir la velocidad con la que transitan los vehículos, los oficiales podrán utilizar entre otros métodos, aparatos de tecnología para la medición como los son las pistolas de radar y sensores.

ARTICULO 115.- Serán responsables solidarios, por la comisión de infracciones subjetivas, los propietarios de los vehículos con los que se incurra en alguna infracción al presente reglamento; tratándose de vehículos o unidades de servicio público en el ejercicio de sus labores, los conductores serán directamente responsables de las mismas.

ARTÍCULO 116.- Sanciones a las infracciones subjetivas.- Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de uno a cinco salarios mínimos tratándose de infracciones leves, de seis a diez para las infracciones medias y de once a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio para las infracciones graves.

El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones subjetivas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en sus Recaudaciones auxiliares o en su caso a través del establecimiento o módulo autorizado por la autoridad municipal en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

En el caso de vehículos con placas extranjeras, el pago de la multa impuesta como sanción por la comisión de la infracción subjetiva podrá también efectuarse por correo, dentro de los treinta días contados a partir de la imposición de la sanción, con excepción de los vehículos que les haya sido colocado un inmovilizador, los cuales deberán pagar la infracción en forma inmediata.

El pago de las infracciones leves y medias podrá permutarse por cursos de manejo o por trabajo a favor de la comunidad, el cual consistirá en auxiliar en el tránsito vehicular para proteger a los escolares en la entrada y salida de los centros de estudio.

La Dirección proporcionará capacitación vial a los infractores que deseen cubrir el valor de la infracción, así mismo proporcionar chalecos identificadores, así como los señalamientos y dispositivos para tal fin.

Las infracciones graves, así como las infracciones y sanciones especiales no podrán ser permutadas por trabajo a favor de la comunidad.

Las infracciones leves se permutarán por 1 a 3 horas de trabajo a favor de la comunidad.

Las infracciones medias se permutarán por 3 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Ambos casos no incluyen el tiempo del curso vial, salvo que este exceda de una hora, contará el tiempo excedente.

ARTÍCULO 118.- Sanciones.- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

| ARTICULO | CONCEPTO | GRADO | | | | |
|-------------|---|----------|-----------|-------------|--------------|--------------|
| | | OBJETIVA | SUBJETIVA | LEVE SMV | MEDIA SMV | GRAVE SMV |
| 12 | Equipo del vehículo | X | | L | | |
| F-3 | Freno de estacionamiento | X | | L | | |
| F-3 | Freno de pie | X | | | | G |
| F-4 | Parabrisas | X | | | M | |
| F-6 | Silenciador | X | | | | G |
| 13 | Cinturones de seguridad | X | | | | G |
| Párrafo III | Al que traslade un menor de hasta tres años de edad, sin asegurarlo al asiento o silla especial | | X | | | G |
| 14 | Extinguidores | X | | L | | |
| 15 | Sistema de iluminación | X | | L | | |
| Párrafo I | Luces principales | X | | | | G |
| F-II | Direccionales o intermitentes | X | | | M | |
| F-IV | Cuartos delanteros o traseros | X | | | M | |
| 17 | Luces los remolques | X | | L | | |
| 18 | Obstrucción de visibilidad | X | | | | G |
| 19 | Colocación de placas y calcomanías en lugar indebido | X | | | | G |
| 20 F-I | Instalación y uso de accesorios exclusivos de seguridad | X | | | | G |
| F-II | Utilizar colores y emblemas exclusivos de vehículos de policía y emergencia, así como radios | X | | | | G |
| F-III | Dispositivos de rodamiento con superficie metálica y piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas | X | | | M | |
| 21 | Equipo de bicicleta | X | | L | | |
| 22 | Equipo de motocicletas | X | | L | | |
| 24 | Disposiciones para los conductores. | | X | L | | |



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

| | | | | | | |
|------------|---|--|---|---|---|--|
| F-IV y VII | Conducir sujetando ambas manos al volante, no llevando entre sus brazos a personas u objeto alguno y disminuir velocidad y si es preciso la marcha ante concentración de transeúntes. | | X | | M | |
| F-V | (ver sanciones art.119) | | X | | | |
| 25 | Prohibiciones para los conductores | | X | L | | |
| F-I | Transportar personas en la carrocería | | X | | M | |

| | | | | | | |
|--------------------|--|---|---|---|---|---|
| F-II | Transportar más pasajeros de los autorizados | | X | | M | |
| F-III | Abastecer combustible con el motor en marcha | | X | | | G |
| F-IV | Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones | | X | | M | |
| F-V | Efectuar competencias en la vía pública sin el permiso correspondiente, con vehículos automotores | | X | | | G |
| F-VI parte | Transitar en sentido contrario | | X | | | G |
| F-VI parte segunda | Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de los carriles | | X | L | | |
| F-VIII | Efectuar vuelta en U cerca de una curva, cima o zona de tráfico intenso o donde el señalamiento lo prohíba | | X | | | G |
| F-IX | Tirar objetos o arrojar basura desde el interior del vehículo | | X | | | G |
| F-X | Emitir humo excesivo | X | | | | G |
| F-XI | <u>Aceierar la marcha del vehículo innecesariamente</u> | | X | | M | |
| F-XII | Transitar el vehículo con el radio encendido con alto volumen. | | X | | M | |
| F-XIII | Remolcar o jalar un vehículo sin el equipo necesario | | X | | | G |
| F-XIV | Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal. | | X | | M | |



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

| | | | | | | |
|--------------------------|--|---|---|---|---|---|
| F-XV | Utilizar audifonos, teléfonos celulares, televisores o cualquier aparato similar que distraiga al conductos | | X | | | G |
| 26 | Documentos para conducir; licencia de conducir, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil en términos de lo que establece la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado y constancia de verificación de emisiones | | X | | | G |
| 26 tres últimos párrafos | En el supuesto de que el vehículo circule sin placas o sin el permiso temporal para transitar expedido por autoridad competente; por el uso de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidos, así como por portar placas falsas | X | | | | G |
| 27 | Disposiciones para transporte de pasajeros(ver artículo 119) | | X | | | |
| Párrafo segundo | Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros fuera de los espacios autorizados para ello. | | X | | M | |
| Párrafo tercero | Abastecer combustible con pasajeros a bordo. | | X | | | G |
| 28 | Disposiciones para transporte de cargas | | X | L | | |
| Párrafo segundo | Efectuar maniobras de carga y descarga fuera de los espacios autorizados en doble fila. | | X | | M | |
| 29 | Prohibiciones para transporte de carga | | X | L | | |
| F-VIII | Derramar o esparcir carga en la vía pública | | X | | M | |
| F-IX | Fuera de vialidades y en horarios no permitidos(ver art. 119) | | X | | | |
| 30 | Cargas largas | | X | | M | |
| 31 | Transporte de materiales peligrosos | | X | L | | |
| 32 | Transporte de materiales u objetos que despidan mal olor | | X | L | | |



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

| | | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|
| 33 | Obligación de motociclistas | | X | L | | |
| F-I | Transportar más pasajeros de los autorizados | | X | | | G |
| F-VII y VIII | No utilizar casco protector y así sea otro vehículo | | X | | M | |
| 35 | Previsiones ciclistas | | X | L | | |
| 36 | Ciclistas | | X | L | | |
| 37 | Bicicletas y motocicletas en vías primarias | | X | L | | |
| 38 | Resguardo y transporte de bicicletas | | X | | M | |
| 40 | Reglas de respeto para el paso de peatones y discapacitados | | X | | M | |
| 41 | Previsiones para peatones y discapacitados | | X | L | | |
| 42 | Dádivas y venta en la calle | | X | L | | |
| 43 | Previsiones a cargo de conductores(ver artículo 40) | | X | | M | |
| 44 | Prerrogativas de discapacitados, menores y ancianos | | X | L | | |
| 45 | Escolares | | X | L | | |
| 47 | Lugares de ascenso y descenso | | X | L | | |
| 48 | Vehículos de transporte escolar | X | | L | | |
| 49 | Conductores de vehículos escolares | | X | | M | |
| 50 | Obligaciones de los conductores en zonas escolares | | X | | | G |
| 54 | Obstáculos en la vía pública | | X | L | | |
| 55 | Obras en la acera | | X | L | | |
| 56 | Dispositivos auxiliares | | | | | |
| 57 primer párrafo | Prohibiciones en la vía pública | | X | | M | |
| 57 segundo párrafo | Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos y reservación de lugares para estacionamiento | | X | | | G |
| 58 | Reglas para estacionamiento en la vía pública | | X | L | | |
| 59 | Prohibiciones para estacionar vehículos | | X | L | | |
| F-II | Estacionarse en doble fila o lugar prohibido | | X | | M | |



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

| | | | | | | |
|-------------------|---|--|---|---|---|---|
| F-III | Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de Su domicilio | | X | | M | |
| F-XIII | Omitir el pago correspondiente en zonas tarifadas. | | X | | | |
| F-XVII | Estacionarse frente a rampas y accesos especiales para discapacitados o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos | | X | | | |
| F-XVIII | Estacionamiento en zonas o vía públicas(Ver art.59-F-II) | | X | | M | |
| 60 | Obstrucción de espacios exclusivos para personas discapacitadas | | X | | | G |
| 60 | Uso indebido de estacionamiento | | X | | | G |
| 61 | Permanencia en la vía pública más del tiempo señalado | | X | | M | |
| 62 | Estacionamiento de emergencia | | X | L | | |
| 62 Primer párrafo | Estacionarse simulando compostura del vehículo | | X | | M | |
| 62 último párrafo | Reparaciones en la vía pública | | X | | M | |
| 68 | Obligaciones del titular del permiso de sitio | | X | L | | |

| | | | | | | |
|-----------------|--|--|---|---|---|---|
| 70 | Terminales de transporte público | | X | L | | |
| 71 | Cierre de circuitos | | X | L | | |
| 72 | Reuniones con objeto lícito | | X | L | | |
| 73 | Velocidad máxima (ver sanciones art. 119) | | X | | | |
| 74 | Unidades de emergencia | | X | | | G |
| Párrafo primero | No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles. | | X | | | G |
| Párrafo segundo | No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia. | | X | | M | |
| 75 | Cruceros congestionados | | X | | M | |
| 76 | Glorietas | | X | | M | |
| 77 | Preferencias de paso | | X | | M | |
| 78 | Acceso a vías primarias | | X | | M | |
| 79 | Crucero de ferrocarril | | X | | M | |



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

| | | | | | | |
|---------------------------|---|--|---|---|---|---|
| 80 | Adelantamiento por la izquierda | | X | L | | |
| F-II | Rebasar por la izquierda sin reincorporarse al carril de la derecha. | | X | | M | |
| 81 | Adelantamiento por la derecha | | X | L | | |
| 82 | Vías angostas | | X | L | | |
| 83 | Prohibiciones por adelantamiento | | X | L | | |
| F-II | Rebasar por el carril contrario cuando no ofrezca una clara visibilidad, o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo. | | X | | M | |
| F-III | Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva, ante una cima o intersección. | | X | | M | |
| 84 | Cambio de carril | | X | L | | |
| 85 | Disminución de velocidad | | X | L | | |
| F-I | No avisar con la luz de freno al reducir bruscamente la velocidad | | X | | M | |
| 86 | Vuelta a cruceros | | X | L | | |
| 87 | Vuelta continua | | X | L | | |
| F-II y III | Preferencia de paso a vehículos y peatones al dar vuelta continua(ver artículos40y86) | | X | | M | |
| 88 | Retrocesos prohibidos | | X | L | | |
| Párrafo primero y segundo | Dar marcha atrás en vías de tránsito intenso o en intersección. | | X | | M | |
| Párrafo tercero | Al salir del estacionamiento en reversa cruzar el centro de la arteria para tomar rumbo opuesto. | | X | | | G |
| Párrafo cuarto | Circular en reversa para cambiar el Rumbo de circulación. | | X | | | G |
| 89 | Circulación con poca visibilidad | | X | L | | |
| 91 | Prohibición de alterar el señalamiento | | X | | | G |
| 92 | Marcas | | X | | M | |
| 93 | Señales restrictivas | | X | | M | |
| F-I-SP-28 | Señalamientos escolares (ver art. | | X | | | G |
| F-IISR-2 | (ver sanciones art.119) | | X | | | |
| 95 | Luz de semáforos | | X | | | G |



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

| | | | | | | |
|--------------------|--|--|---|---|---|---|
| F-VI | Luz roja intermitente de semáforo | | X | | | G |
| 96 | Señalamientos de agentes | | X | | M | |
| 97 | Reglas para ausencia de señalamientos | | X | | M | |
| 99 | Accidentes con lesiones | | X | L | | |
| Párrafo primero | No dar aviso del accidente a la autoridad administrativa. | | X | | | G |
| F-I | Abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado. | | X | | | G |
| F-IV | No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente | | X | | M | |
| 100 | Accidentes con daños | | X | L | | |
| F-I primera parte. | Abandonar el lugar del accidente | | X | | | G |
| F-I Segunda | No dar aviso del accidente a la Dirección | | X | | | G |
| 101 | Retiro de vehículos, una vez que tomo conocimiento la autoridad. | | X | L | | |

Tratándose de los artículos **41, 42** y 55, relativos a prevenciones para peatones y discapacitados, dádivas, venta en la calle y obras en la acera, el infractor será presentado inmediatamente al Juez Municipal, quien en lo supletorio podrá aplicar el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.

El infractor debe presentar al Juez Municipal la silla especial para transportar a un menor de tres años, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de la infracción, éste podrá cancelar por una sola ocasión la multa prevista por el artículo 13, párrafo III de este Reglamento.

ARTÍCULO 119.- Infracciones y sanciones especiales.- Si a través del Certificado Médico expedido por el Médico adscrito a la Dirección Municipal de Salud por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor no se encuentra perturbado o inhabilitado para conducir vehículo de motor en razón de haber ingerido bebidas con graduación alcohólica, al conductor se le impondrá como sanción la infracción que haya dado origen a la detención del vehículo. Si a través del Certificado Médico expedido por el Médico adscrito a la Dirección Municipal de Salud por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir vehículo de motor, se le impondrá una multa de cuarenta y cinco a sesenta veces el salario mínimo vigente y se turnará al conductor a la Agencia del Ministerio Público del Orden Común para los efectos de su competencia, de igual forma deberá acreditar cincuenta horas de servicio social a la comunidad en jornadas que emprenda la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como presentar el certificado de conclusión satisfactoria de cursos que imparta la institución educativa, organismos de la sociedad civil o la dependencia que autorice la Dirección, sobre los efectos en general del uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas o alcohólicas y sus consecuencias fatales en lo particular en los accidentes viales.

En el caso de exceso de velocidad, que cause violación a los artículos 93, fracción II, SR-2 y 73 del presente reglamento se sancionará con multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente.

La falta de distancia reglamentaria a que se refiere la fracción V del artículo 24 del presente reglamento se sancionará con multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente.

En el caso que se cause violación al artículo 59 fracción XVII del presente reglamento, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para discapacitados se sancionara con multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente.

En caso de violación a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, se impondrá una multa de cincuenta a sesenta días de salario mínimo.

En caso de violación al artículo 29 del presente ordenamiento, específicamente a la circulación de vehículos para transportar carga fuera de vialidades o en horarios no permitidos, se impondrá una multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente.

Se sancionará con multa de cincuenta a sesenta días de salario mínimo a los vehículos de carga que efectúen trasbordo de mercancía en la vía pública, excepto en los predios y negociaciones que cuenten con rampa de acceso adecuado y con espacio interior suficiente para tal efecto, dicho predio o negociación deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Administración Urbana.

Se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo a quien infrinja las disposiciones sobre el itinerario o recorrido establecido en el permiso especial para la prestación del servicio de carga.

Así mismo, se sancionará con cuarenta días de salario mínimo vigente a quien estacione vehículos de carga pesada en la vía pública en cualquier tiempo.



EL C. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 5, Fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el artículo 17, fracción I y VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California -----

CERTIFICA:

Que las presentes fotostáticas son copia fiel y exacta del Anexo Único relativo a las reformas al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, el cual fue presentado, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, como apéndice del Acta número once (11) de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce y que consta de once (11) fojas útiles, escritas por sólo lado. -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

